

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARIÑENA y SANTA MARÍA, Plaza de la Libertad, casas nuevas: á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirijan á la Redacción establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitiran.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## ARTICULO DE OFICIO.

La Reina nuestra Señora y su Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### Circular núm. 560.

En la Gaceta del jueves 27 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

«Ha llamado la atención de la Reina (Q. D. G.) el considerable número de solicitudes promovidas en este Ministerio que han quedado sin curso por carecer de las condiciones prevenidas en el Real decreto de 8 de agosto último sobre el uso del papel sellado. Para evitar los perjuicios que con tal motivo pudieran irrogarse á los interesados, es la voluntad de S. M. que por medio de la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias se recuerde al público que, con arreglo á los artículos 18 y 62 del citado decreto, todos los memoriales ó solicitudes que se presenten en las oficinas del Gobierno deberán estenderse en papel del sello 4.º, sin que puedan estamparse mas de 20 renglones en la cara ó haz donde está impreso el sello, y 24 en el dorso; en la inteligencia de que los que no contengan estos requisitos quedarán sin curso alguno, conforme á lo determinado en el art. 40

e la Real instrucción de 1.º de octubre de este año. = De orden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos oportunos. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de noviembre de 1851. = Bravo Murillo. = Sr. Director general de Rentas estancadas.»

Y como en este Gobierno tambien han quedado sin curso diferentes instancias con perjuicio, quizas, de los interesados reclamantes, por no haber cumplido con lo que se ordena en los artículos 18 y 62 indicados, he dispuesto que tanto á estos como á la inserta Real orden se dé la mayor publicidad por medio de este periódico, el cual cuidarán los Sres. alcaldes de toda la provincia de fijarle en los sitios públicos, bajo su mas estrecha responsabilidad.

## ARTICULOS QUE SE CITAN.

Art. 18. Se estenderán en papel del sello 4.º

1.º Todos los memoriales ó solicitudes que se presenten ante cualquiera autoridad ó en cualquiera de las oficinas que de ella dependan, etc.

Art. 62. En cada hoja de papel sellado no podrá estamparse mas que veinte renglones en la cara ó haz donde esté impreso el sello, y veinte y cuatro en el dorso.

Burgos 29 de noviembre de 1851. — Francisco del Busto.

Otra núm. 361.

Para que por la Comisaría de guerra de este distrito pueda procederse á la formalizacion de los suministros hechos á las tropas por los pueblos de esta provincia, prevengo á los Ayuntamientos de la misma que dentro de los meses de enero y febrero próximos, presenten en las oficinas de Hacienda pública respectiva, todos los recibos de suministros, con los requisitos que está mandado, hechos por fin del corriente año; en inteligencia que de no verificarlo así, se culparán á sí mismos los perjuicios que puedan irrogárseles. Burgos 1.º de diciembre de 1851.—Francisco del Busto.

Circular 362

Siendo muchas las personas que por ignorar las últimas disposiciones dictadas sobre la materia viajan sin pase ni pasaporte que les garantice, he acordado prevenir á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia que sin perjuicio de dar por medio de bando la mayor publicidad posible á la Real orden circular núm. 306, y á de este Gobierno, num. 355, insertas respectivamente en el Boletín oficial correspondiente al martes 21 de octubre y 1.º de noviembre últimos, procedan inmediatamente á fijar en el sitio mas público de la poblacion por espacio de

6 dias los citados números del Boletín oficial. Burgos 1.º Diciembre de 1851.—Francisco del Busto

Otra núm. 363.

Debiendo concluir en fin del corriente año la habilitacion actual de los sujetos nombrados por las clases pasivas de esta provincia para el percibo de sus haberes, en conformidad á lo prevenido en la Real instruccion de 5 de enero de 1846; y á fin de que pueda procederse por las mismas clases á la eleccion de habilitados en las personas que merezcan su confianza, he resuelto insertar á continuacion el art. 31 de la Real instruccion citada, cuyo tenor es el siguiente:

Art. 31. Para la eleccion de los habilitados de las clases pasivas se observara lo siguiente:

1.º Se formaran por las secciones de contabilidad, y se pasaran á las intendencias y subdelegaciones de partido notas por clases, que comprendan los nombres y apellidos de todos los individuos de cada una, que han de tener un mismo habilitado.

2.º Los intendentes y los subdelegados anunciarán con anticipacion el dia y sitio en que se ha de hacer la eleccion, el periodo que ha de durar, y la persona que ha de autorizarla, citando á los interesados por los periódicos ó por los medios que estimen oportunos, segun la costumbre de cada capital.

Si fuese numerosa una clase, la convocarán en distintos dias, subdividiéndola por el orden alfabético de apellidos.

3.º Cada interesado estampará en la respectiva nota el nombre y apellido de la persona que elige, y firmará á continuacion.

4.º Los individuos que residiesen fuera de las capitales de provincia y de partido, daran su voto por escrito ó por el apellido que tengan.

Y 5.º Concluido el plazo para la eleccion se hará el escrutinio de los votos en presencia del intendente de la provincia ó del subdelegado de partido con asistencia de dos individuos de la clase y del secretario de la intendencia en la Capital y del oficial primero de la Administracion en los partidos, que autorizarán la operacion y estenderán el acta del resultado.

Se observarán iguales formalidades en la eleccion de habilitados de las clases que cobraban por la tesoreria central, cuidando la direccion del Tesoro de su ejecucion, y presidiendo el escrutinio, en el que hará de secretario uno de los subdirectores.

En su cumplimiento y de acuerdo con el Sr.

Contador de hacienda pública de esta provincia, hago saber á todos los individuos que componen la espresada clase pasiva, que en la contaduría de esta provincia, bajo la presidencia de su gefe, ha de tener efecto la eleccion de habilitados para las respectivas clases y año próximo de 1852; y con objeto de que se lleve á efecto con la exactitud y legalidad correspondientes, se previene que los interesados residentes en esta capital han de consignar precisa y personalmente sus votos bajo su firma en la nota de la clase á que corresponda, y solo los ausentes podrán verificarlo por medio de escrito que me dirigirán, ó por el de sus apoderados que los emitirán como si fuesen presentes, señalando al efecto los dias que se designarán. Para las clases de pensionistas de Gracia y Guerra, y las de Montepíos civiles de todos los Ministerios y viudas y huérfanos de los mismos, tendrá efecto la votacion y escrutinio los dias 27 y 28 del corriente. Para la de cesantes y jubilados de todos los ministerios y los partícipes de alcabalas, el 29; y para la de religiosos esclaustrados de ambos sexos, que formaran separadamente otra clase con su habilitado, el 30 del propio mes.

Encarezco á los interesados la concurrencia á un acto que tanto les interesa, pues solo así podrán asegurar la exactitud y garantia en el cobro de sus haberes; sirviéndoles de gobierno que con el objeto designado, estarán de manifiesto en dicha oficina las notas correspondientes á cada uno en los dias que quedan espresados desde las 10 de la mañana hasta las tres de la tarde en que se cerrará el acta para proceder en seguida al escrutinio de los votos en presencia de dicho Sr. Contador por delegacion mia y con asistencia de dos individuos de la clase y de un oficial de Contaduría, este como Secretario. Y con el fin de que llege á noticia de todos los individuos de las referidas clases, prevengo á los Sres. Alcaldes de la provincia que inmediatamente lo hagan saber á los que en sus respectivos distritos tengan fijada su residencia, instruyéndoles del objeto á que se dirige esta medida para evitar las consecuencias de una omision.

Réstame por último interesar á dichas clases, que en el nombramiento de Habilitados que han de elegir, procuren recayga en persona de responsabilidad con el menos quebranto posible y mayores economías en sus intereses; puesto que de otro modo, lejos de traerles comodidad y ventajas en el percibo de sus haberes, sufriran estos proporcionalmente un menoscabo que deseo evitar y alejar en beneficio de las clases respectivas, dignas de toda mi consideracion. Burgos 3 de diciembre de 1851.—Francisco del Busto.

### Otra núm. 356.

*El Director de la contabilidad del Ministerio de la Gobernacion del Reino, en 24 del actual me dice lo siguiente:*

«Deseando que los empleados dependientes de este ministerio que tienen depositadas fianzas en títulos del Estado no sufran perjuicios por ignorar las últimas disposiciones acordadas para la renovacion, he de merecer á V. S. se sirva disponer que en el Boletín oficial de esa provincia, se inserte el anuncio de la direccion general de la Deuda, contenido en el segundo suplemento de la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 7 del actual, previniendo la forma y las de sus circunstancias para la renovacion indicada, y que encargue al propio tiempo á los administradores principales de correos de esa provincia, lo hagan saber inmediatamente á todas sus subalternas para los efectos oportunos. Y en cumplimiento de lo que se previene en la preinserta comunicacion se inserta á continuacion el suplemento que en la misma se cita. Burgos 29 de noviembre de 1851. —Francisco del Busto.

#### *Junta directiva de la Deuda del Estado.*

Para dar cumplimiento á lo que se previene en los artículos 39, 42, 49 y 70 del Real decreto de 17 de octubre último, pueden presentar sus solicitudes en el departamento de liquidacion de la deuda del Estado desde el lunes próximo 1. del actual los interesados que ha continuacion se espresan, á saber.

Los poseedores de juros que no hubieren reclamado hasta el dia la capitalizacion de ellos ó el abono de sus intereses.

Los vitalicistas que tampoco hubieren solicitado la liquidacion de sus rentas no percibidas hasta 30 de junio del corriente año.

Los dueños de créditos pendientes de liquidacion que con arreglo á la ley de 1.º de agosto deban convertirse en deuda diferida al 3 por ciento.

Los dueños de los créditos que existen depositados en la Tesorería de la deuda en concepto de fianzas de empleados. Estos interesados deberán acompañar á sus instancias las cartas de pago que la espresada Tesorería espidió en equivalencia de sus documentos, y se les proveerá de los oportunos resguardos.

Así mismo se recuerda á los interesados que tienen que recoger créditos de la Tesorería de la deuda, que si no lo verifican antes del 1.º de abril de 1852, se procederá á la cancelacion de ellos segun se dispone en el artículo 4.º del mencionado Real decreto de 17 de octubre próximo pasado.

Los tenedores de créditos yá liquidados pro-

cedentes de daños, cuya indemnización fué objeto de la ley de 9 de abril de 1842, que deseen convertirlos en deuda diferida con arreglo á lo que se dispone en el artículo 6.º de la espresada ley de primero de agosto del corriente año, los presentarán con triples facturas en el departamento de emisión tenduría del gran libro.

Los dueños de créditos pendientes de liquidación y reclamados en tiempo oportuno, podrán presentar en el departamento de la liquidación de la deuda, antes del 18 de octubre de 1852, que fenece el plazo que les señala el art. 41 del Real decreto del 7 de igual mes del corriente año los documentos justificativos que sean necesarios para verificar aquellos, en el concepto de que pasado dicho plazo quedarán sujetos á lo que por punto general se determine sobre caducidad de créditos.—Madrid 5 de noviembre de 1851.—Aristizabal.

### Otra núm. 363.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destinados de la Guardia civil y dependientes de P. y S. P. procederán á la captura de Manuel Valencoro, prófugo, cuyas señas se estampán á continuación y caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad á disposición del Sr. Jue de primera Instancia del partido de Riaza que lo tiene reclamado. Burgos 29 de noviembre de 1851. — Francisco del Busto.

### Señas que se citan.

Bastante alto, seco de cara, patilla clara y roja, así como el pelo de su cabeza, algo sordo, vestido con camisa y calzoncillos blancos, pantalón blanco rayado de mahón, lleva una manta blanca de Patencia, sombrero redondo, ojos pardos, bastante delgado de cuerpo y como de 36 á 40 años, su acento como de manchego.

## ANUNCIOS.

Accediendo á los descos de varios Alcaldes del distrito de Aranda, se ha comisionado á D. Castro Rodríguez, impresor en dicha villa, Plaza del Trigo, para recibir el im-

## parte de la suscripción del Boletín oficial de los pueblos del referido partido.

El Médico que quisiese contratarse para prestar su asistencia á la Villa de Santo Domingo de Silos, sus Aldeas y pueblos anejos que se halla vacante, puede dirigir su propuesta franca de porte á D. Juan del Alamo, vecino de la misma villa, en término de quince días desde la publicación de este anuncio, en inteligencia que su dotación anual consiste en unos 6,000 rs. pagados por los vecinos en granos y dinero en las épocas que se señalarán en las escrituras.—Juan del Alamo.

La antigua fabrica de fideos y molido de chocolate del Catalan, que estaba situada en el paseo del Espolon núm. 1, se ha trasladado á la calle de Lain Calvo, antes Trascorralles, al lado de la drogueria. Burgos 1.º de diciembre de 1851.

Con superior permiso se procederá en pública subasta á la enajenación de una finca de tres fanegas de cabida perteneciente á los propios de Villanueva las Garretas, cuyo remate se verificará en dicho pueblo el día 22 próximo á las 10 de su mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en el acta del remate.

Se halla vacante el partido de cirujano de Ros con la dotación de 80 fanegas, casa y libre de contribución excepto la del subsidio. Las solicitudes se dirigirán á Nicolas Puerta en el término de un mes.

Se halla vacante el partido de cirujano de Fresneda de la Sierra con sus anejos Pradilla y Eterna; su dotación anual consiste en 90 fanegas de trigo, una carga de lana por cada vaca, casa en que vivirá y libre de contribución excepto la del subsidio. Las solicitudes se dirigirán á D. Manuel de Gujalva y Ruiz en el término de 15 días contados desde la inserción en el Boletín oficial, pasados los cuales se procegerá la plaza.

### Agencia especial de negocios.

Al crearse este Establecimiento, se propuso su fundador ocuparse de asuntos determinados, pero ó por su exactitud en agitar los que se le han confiado, ó la buena fé que sirve de base á sus operaciones, han sido solicitados sus servicios para otros, y accediendo á los deseos de las corporaciones y particulares, que tanta honra e dispensan, ha tomado su Director el encargo de representarles y remover los obstáculos que se opongan á la determinación de los expedientes de indemnizaciones por todos conceptos, haciendo extensiva esta determinación á cuantas corporaciones y particulares quieran utilizar sus servicios con el mismo objeto.

La retribución que por el trabajo se exigirá es muy módica y proporcional, la cual ha de pagarse en dos plazos para que se haga menos sensible. Las bases de la suscripción pueden verse en casa del Corresponsal de este Establecimiento, que en la Capital de la provincia es el Redactor empresario del Boletín oficial. Madrid 24 de noviembre de 1851.

Burgos: Imprenta de Carriena y Sta. Maria.

Res 3 de diciembre de 1851.—Francisco del Busto.